

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76206

Ref. Expediente N° SD2025/0062029

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de junio de 2025, FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA, presentó la solicitud de registro de la Marca NATIONAL TEACHER PRIZE COLOMBIA (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15545 de 11 de septiembre de 2025, se requirió a FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara lo siguiente:

1. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

*Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores **un** color que no está presente en la etiqueta aportada, esto es, el color: **morado**, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.*

Adicionalmente, la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos como: azul oscuro, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: azul, amarillo, negro), evitando y eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

Ref. Expediente N° SD2025/0062029

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 15 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, por cuanto se indicó un código de color inexistente o erróneo, esto es, Pantone 000000, lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS